



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2015
ISSN 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

28

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2015
ISSN 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

28

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiv.28.2015>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV está registrada e indexada, entre otros, por los siguientes Repertorios Bibliográficos y Bases de Datos: DICE, ISOC (CINDOC), RESH, IN-RECH, Dialnet, e-spacio, UNED, CIRC, MIAR, FRANCIS, PIO, Ulrich's, SUDOC, ZDB, ERIH (ESF).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2015

SERIE IV · HISTORIA MODERNA N.º 28, 2015

ISSN 1131-768X · E-ISSN 2340-1400

DEPÓSITO LEGAL
M-21.037-1988

URL
ETF IV · HISTORIA MODERNA · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN
Ángela Gómez Perea · <http://angelagomezperea.com>
Sandra Romano Martín · <http://sandraromano.es>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

LOS CORREGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA (1718–1812)

THE CORREGIDORES OF THE CITY OF PALMA (1718–1812)

Eduardo Pascual Ramos¹

Recibido: 2/02/2015 · Aceptado: 5/03/2015

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfv.28.2015.13408>

Resumen²

El presente artículo estudia la figura del corregidor de Palma entre los años 1718 y 1812. El corregidor palmesano, e intendente hasta 1770, presidió el ayuntamiento de Palma y centralizó la presencia de la monarquía en el municipio. El objetivo es estudiar sus funciones, proceso electivo y juramento y el perfil profesional de los corregidores del ayuntamiento de Palma entre 1718 y 1812 con un epílogo hasta 1835.

Palabras clave

Corregidor; Nueva Planta; Ayuntamiento; Palma; Mallorca

Abstract

This article contains a study of the ‘corregidor’ of the city of Palma between 1718 and 1812. The Palma ‘corregidor’, also Mayor until the year 1770, presided the Town Hall of Palma and centralized the presence of the monarchy in the municipality. The objective of this work is to study the authorities and the sociological and professional profile of the Corregidor of the city of Palma between 1718 and extensible 1812 with an epilogue until the year 1835.

Keywords

‘Corregidor’; ‘Nueva Planta’; City Hall; Palma; Majorca

1. Universitat de les Illes Balears.

2. Este trabajo se ha realizado en el marco del Plan Nacional de I+D+i de la Dirección General de Investigación y Gestión del Ministerio de Ciencia y Tecnología (HAR2011–24532) «El reino de Mallorca en el marco de una monarquía compuesta: un modelo de gobierno y sociedad en la Edad Moderna». Las abreviaturas utilizadas en este artículo son las siguientes: Archivo Histórico Nacional (AHN): Consejos (C), Estado (E); Archivo General de Simancas (AGS): Gracia y Justicia (GJ), Dirección General del Tesoro (DGT); Arxiu Municipal de Palma (AMP): Arxiu Històric (AH), FP (Fons Pons), LN (Lletres Noves); Arxiu del Regne de Mallorca (ARM): Reial Audiencia (AA), Lletres Reials (LR).

EL CORREGIMIENTO FUE DURANTE SIGLOS la forma básica de organización territorial y administrativa en la Corona de Castilla. Remarca que con anterioridad en las ciudades castellanas existían otro tipo de autoridades como el alcalde del rey o el alcalde forero pero no fue hasta el reinado de Alfonso XI cuando se introducen una serie de medidas para reforzar el poder regio sobre los consejos urbanos. Así pues, las novedades alfonsinas, reflejadas en las Ordenanzas de Alcalá de Henares de 1348, estaban direccionadas a modificar los órganos de gobierno locales con la introducción del corregidor como oficial real y la adjudicación por parte de la monarquía del nombramiento de los regidores. Es más, la autonomía municipal quedó dañada al prevalecer el derecho real sobre el derecho local, *fuero*, que mantenía el régimen jurídico de su autonomía. Los Reyes Católicos redoblaron sus esfuerzos para reducir las autonomías locales mediante la regulación de sus gobiernos, Cortes de Toledo de 1480 y Ordenanzas de 1500, estableciendo corregidores presidiendo los consejos en poblaciones con más de trescientos habitantes. Por tanto, el corregimiento respondía a las necesidades de la monarquía en la administración municipal pero también para controlar a la poderosa clase nobiliaria a finales del siglo xv. Tratadistas como Jerónimo Castillo de Bobadilla describía al corregidor en 1597 en *Política para Corregidores y Señores de Vasallos* como «Magistrado y Oficio Real que en los pueblos o provincias contiene en sí jurisdicción alta y baja, mero y mixto imperio, por el cual son despachos los negocios contenciosos, castigados los delitos y puestos en ejecución los actos. Trae vara en señal de señoría y cargo que ejerce: es el mayor después del Príncipe en la República que rige»³. Para Benjamín González, el corregidor tenía la misión de «conseguir la abdicación de la voluntad municipal frente a los intereses prioritarios de la Monarquía»⁴. En este sentido, los Austrias mantuvieron una línea continuista respecto a esta figura territorial-municipal con la publicación de disposiciones que perfilaban y aumentaban sus atribuciones. Buena muestra de esto fue la publicación en 1648 por orden de Felipe IV de los *Capítulos que especialmente han de guardar los Corregidores para el buen uso de sus oficios* compuesto por treinta y ocho puntos básicos de esta figura regia vigentes durante el siglo xviii al ser modificados en 1711 y recogidos en 1749 en las ordenanzas del Intendente-Corregidores⁵. Los avatares del conflicto sucesorio español comportaron notables transformaciones en el sistema de gobierno territorial en la Corona de Aragón con la publicación de los diversos Decretos de Nueva Planta que tenía el propósito de «corregir» la administración de los territorios «rebeldes»⁶.

3. CASTILLO, 1597, 18.

4. GONZÁLEZ, 1970, 215.

5. *Novísima Recopilación*, lib. vii, tít. ii, ley 23.

6. En la actualidad existe una amplia bibliografía sobre el corregimiento y los corregidores. Remitimos al apartado de bibliografía que aglutina solo parte de la existente.

1. DE VEGUER A CORREGIDOR

El Decreto de Nueva Planta de la Real Audiencia de Mallorca rediseñó la administración municipal insular con el objetivo de unificar el modelo de la administración municipal implantando el modelo castellano y la supresión del modelo foral⁷. La reforma administrativa tenía la intención de introducir nuevas instituciones y cargos que con la supresión la ley de extranjería permitió a la monarquía designar a personas no insulares en los cargos más relevantes de la administración local⁸. Así, uno de los pasos más decisivos fue la supresión del *Gran i General Consell*, máxima institución representativa política insular de la *Universitat i Regne de Mallorca* — Palma y Mallorca— no así el veguer que continuó provisionalmente a la espera de aplicar la reforma borbónica⁹. La transición al modelo municipal castellano duró tres años (1715-1718) por los erróneos y parcos artículos de la Nueva Planta insular y sus posteriores aclaraciones por el Consejo de Castilla. Indicar que la Nueva Planta agració a la ciudad de Palma como *capital y Cuerpo principal del reino* y le asignó un *veguer* y dos asesores jurídicos para hacer justicia en primera instancia de las causas civiles y criminales:

He resuelto asimismo haya un Veguer en la Ciudad de Palma, con dos assessores letrados y otro en la de Alcudia con un assessor letrado, y un Bayle en cada uno de los demás lugares, los cuales Vegueres y Bayles han de conocer en primera instancia de las causas Civiles y Criminales, con apelación a la Audiencia, y en las causas Criminales, luego que se cometiere algún delito grave en la jurisdicción de cada Ciudad o lugar, deberá el Veguer, o Bayle dar quanta a la Audiencia, para que ésta nombre y embie un Juez Pesquisador, que avoque la causa, o haga lo que mas convenga, respecto de que en las causas Criminales ha de tener la Audiencia (como mando tenga) libre y superior autoridad¹⁰.

Así pues, las nuevas autoridades insulares enviaron entre 1716 y 1718 sus dudas a la Cámara de Castilla sobre cómo aplicar este modelo municipal que en líneas generales recordaba mucho al que se quería suprimir. Las primeras dudas, fechadas el 15 de febrero de 1716, estaban orientadas a conocer la forma de elección y duración de los vegueres y bailes, si debían ser naturales de la isla, el modo de designación y sus salarios. La respuesta confirmó la eliminación del sorteo en la elección de cargos,

7. ARM, LR 100, ff. 1-6v. Decreto de Nueva Planta de 28 de noviembre de 1715 y publicado mediante Real Cédula de 16 de marzo de 1716.

8. «Siendo mi intención honrar y premiar indistintamente todos mis vasallos según el mérito de cada uno y emplearlos como juzgare más conveniente, declaro y mando que en adelante cesen en Mallorca las costumbres y leyes que hablan de extranjería.»

9. La ciudad de Palma contaba con dos jueces con jurisdicción ordinaria, llamados veguer y baile, empleos que confería el rey anualmente mediante el sorteo insaculatorio el 8 de enero entre los individuos de la nobleza (caballeros o ciudadanos-militares). El veguer de la ciudad tenía jurisdicción sobre los moradores de ella que no fueran caballeros, ni gozaran de privilegio militar o de nobleza. Conocía en primera instancia de todas sus causas menores que por caso de corte se evocasen al tribunal superior que le inbibía y sus sentencias y provisiones se podían apelar a la Real Audiencia. El veguer contaba para las causas de justicia con un asesor y ocho escribientes.

10. AMP, AH 2.098/1, ff. 1-10. *Novíssima Recopilación*, lib. v, tít. x, ley 1.

la renovación anual nombrada por el comandante general y la Real Audiencia y el sueldo igual que tiempos precedentes¹¹. Incluso el 3 de septiembre de 1717, la Cámara de Gracia y Justicia ordenó al comandante general y a la Real Audiencia enviar una propuesta de las personas idóneas para veguer de Palma y sus respectivos asesores. La lista para veguer estaba compuesta por Marco Antonio Cotoner —marqués de Ariany—, Juan Despuig i Martínez de Marcilla —conde de Montenegro— y Agustín Valero¹². Todos ellos habían demostrado su fidelidad y méritos a la causa borbónica durante la guerra de Sucesión. Sin embargo, el comandante general y la Real Audiencia manifestaron su desacuerdo en mantener el modelo municipal propuesto en la Nueva Planta y sugirieron suprimir al veguer, sus asesores y los veinte jurados por un corregidor, alcalde mayor y veinte regidores «como se estila por los corregidores en las ciudades de Castilla, Aragón y Valencia». Esta propuesta tenía el objetivo de introducir el modelo institucional castellano en la isla. La propuesta de las autoridades insulares fue aceptada y la Nueva Planta fue reformada con el fin de su adaptación al modelo municipal castellano:

En el decreto sobre el nuevo gobierno del Reyno de Mallorca fui servido mandar, haya un Beguer en la ciudad de Palma con dos Asesores letrados (...): ahora a consulta de la Cámara de 11 de Agosto próximo he resuelto, que dicho Veguer de Palma se nombre, y se le dé el título de Corregidor, y que asista y presida en el Ayuntamiento de dicha ciudad, como se practica en las de Castilla, Aragon, Valencia y Cataluña ; y que en su falta presida su Asesor ó Alcalde mayor¹³.

De modo que el 5 de agosto de 1718 fue inaugurado el ayuntamiento de Palma por el Comandante General a la espera de la designación del corregidor. Ahora faltaba nombrar a un corregidor para el ayuntamiento palmesano según su tipología y el criterio que no fuera insular según intención de la secretaría de Gracia y Justicia¹⁴.

El corregimiento de Palma, cabeza de provincia, fue encuadrado en la tipología de *capa y espada* por contar con un ejército permanente en la isla en defensa de su estratégica posición en el Mediterráneo y la cercanía de «moros» y británicos en Menorca¹⁵. Este corregimiento no civilista obligaba a contar con la presencia de un alcalde mayor, jurista, con funciones de corregidor durante sus ausencias, juez en pleitos civiles y criminales por delegación del corregidor y asesor en la gestión de control administrativa y económica. Además, Felipe V aprobó la reforma de la Intendencia en 1718, por consejo del cardenal Alberoni, para que los intendentes asumieran los corregimientos de las capitales de provincia con la intención de reforzar la presencia de la monarquía en la administración local y evitar conflictos

11. AGS, GJ, leg. 167.

12. AHN, C, leg. 18.747.

13. ARM, LR 100, ff. 84–85; Novísima Recopilación, Libro V, Título X, ley VI. San Lorenzo del Escorial, 6/09/1718.

14. AGS, GJ, leg. 167.

15. Los corregimientos de realengo pueden distinguirse entre civiles o de letras, cuyo titular debía ser forzosa-mente un jurista, y militares o de *capa y espada*, dados a personas de mérito y experiencia en cargos militares. En este último caso era obligatorio la presencia de un alcalde mayor en el asesoramiento y ejerciendo las funciones judiciales.

de competencias en la toma de decisiones entre corregidor e intendente¹⁶. Ambos cargos permanecieron unidos en la misma persona hasta la década de los setenta del siglo XVIII¹⁷. De este modo, el intendente-corregidor se convirtió en la tercera personalidad más relevante en el territorio insular tras el Comandante General y el regente de la Real Audiencia. El modelo palmesano no difirió mucho del castellano, valenciano, aragonés y catalán.

El comandante general, marqués de Casafuerte, convocó en 1718 al veguer de Palma en funciones, Jorge Fortuny, en el palacio de la Almudaina para notificar la supresión de la veguería que acató sin discrepancia¹⁸. Un real despacho del 17 de septiembre de 1718 y firmado por el secretario de la Cámara de Castilla, Juan Milán de Aragón, instó al mencionado comandante general para prestar juramento al nuevo intendente, Diego Navarro y Jáuregui, en calidad de corregidor palmesano. El 21 de octubre el propio Navarro comunicó al ayuntamiento su nombramiento e instó a «presentar mañana el real título de S.M. y tomar la posesión entre diez y onze o a la hora que gustasen». El regidor decano, marqués de Ariany, informó al ayuntamiento de la novedad corregimental y dispuso los preparativos para la toma del cargo al día siguiente¹⁹. De esta forma, el ayuntamiento de Palma pasó a ser sede del corregimiento y además Felipe V le concedió en 1717 el privilegio de tener voto en Cortes en representación de la ciudad y reino de Mallorca²⁰.

2. ATRIBUCIONES DEL CORREGIDOR

Las atribuciones del corregidor palmesano eran múltiples abarcando materias políticas, judiciales, económicas, orden público y militares. El Decreto de Nueva Planta dejó sin aclarar las funciones específicas del corregidor palmesano al atribuirle de forma genérica a velar por «la gestión de lo económico y político» que en la práctica su actuación era igual que el resto de corregidores de capital de provincia y con voto en Cortes. El corregidor insular contó con el cuerpo normativo castellano, codificado desde la edad Media y recopilado en la *Novísima Recopilación*, aunque careció de normativa específica para el territorio insular. En origen, las únicas disposiciones específicas que contó el primer corregidor palmesano fueron las instrucciones secretas «que deben tener presentes para el ejercicio de sus empleos»²¹. De forma genérica se dedicaba a velar por la observancia de los bandos de prohibición, vigilar en aquello que atentara contra la monarquía, poner a disposición del capitán

16. GAY, 1997, 160/161. AHN, C, leg. 18.704.

17. MONERRIS, 1995.

18. AMP, AH 2.075/1, ff. 27-27v. Palma, 22/10/1718. «Se hace llegar a Jorge Fortuny, veguer de la ciudad, en quien ha residido y reside la Jurisdicción Civil y Criminal, que de Orden de S.M. había dignado a suprimir nombrando en su lugar un corregidor de esta ciudad, el Sr. D. Diego Navarro, intendente general de la justicia, policía, hacienda y guerra del referido Reyno, expidiendo para el título y mandando.»

19. AHN, C, leg. 18.748. San Lorenzo de Escorial, 10/09/1718. Real cédula otorgando el corregimiento de Palma al intendente Diego Navarro.

20. ARM, Codex 159. San Lorenzo del Escorial, 12/10/1717.

21. AHN, C, leg. 18.748. AGS, JG, leg. 816.

general y de la Audiencia toda la información disponible e introducir el castellano *dando las providencias más templadas y disimuladas para que consiga el efecto, sin que se note el cuidado*. Estas meras instrucciones no dieron los instrumentos precisos para gobernar el poderoso ayuntamiento de Palma ni a sus regidores que admitieron al corregidor y al alcalde mayor como intrusos en la gestión municipal arrebatada a la oligarquía-nobleza palmesana a la cual pertenecían.

Sus funciones comprendían las propias de la ciudad de Palma y además cuestiones supramunicipales concernientes a toda la isla en materia de abastos, fiscalidad, defensa, sanidad, etc. que anteriormente eran competencia de *Jurats* y *Gran i General Consell*. Como ha puesto de relieve Isaïes Blesa para Xàtiva, el corregidor vino a reemplazar al *jurat en cap*²². Aunque sus atribuciones fueron menores respecto al jurat en cap por su limitada capacidad legislativa al reducirse a publicar resoluciones o bandos municipales²³. Además, su privilegiada posición le impedía abusar de su mandato mediante una serie de prohibiciones como aceptar prebendas y regalos, recibir heredades y ejercer actividades comerciales en la isla²⁴.

Durante su mandato, al menos una vez, visitaba todos los lugares de su circunscripción para su inspección lo que le permitía percibir cuatro ducados de vellón por cada día fuera de su residencia. Al final de su mandato era sometido a juicio de residencia por el cual se juzgaba su proceder, castigaba los excesos y privaba al mal corregidor del acceso a varas y otros cargos. El origen de este proceso se remonta al año 1500 por los Reyes Católicos permaneciendo su vigencia teóricamente hasta 1799, aunque un Auto Acordado de 1766 suprimió las residencias a los corregidores y oficiales. Durante la residencia estaba auxiliado por un contador para examinar cuentas y un escribano. La realidad es que durante el siglo XVIII se asistió a una progresiva relajación de las residencias por exceso de benignidad en los juicios con el corregidor. En teoría, el corregidor saliente entregaba al entrante y a la Cámara un informe indicando el estado durante su mandato sobre las obras públicas, agricultura, industria, artes, comercio, etc.²⁵

Así pues, el corregidor presidía el ayuntamiento y los plenarios ordinarios y extraordinarios con posibilidad de sustitución por el alcalde mayor en caso de ausencia voluntaria o involuntaria. Era primordial su tarea de velar para que los regidores acudiesen puntualmente a los plenarios a no ser que tuvieran causa justificada (impedidos, ausentes, ocupados en servicio a la monarquía o público) en cuyo caso debían de comunicarlo y aportar justificante. El corregidor tenía potestad sancionadora en caso de ausencia injustificada. Además, recibía de manos del secretario los pliegos dirigidos a la ciudad, los abría y tras su lectura los devolvía para ser transmitidos al consistorio.

Cabe recordar que el ayuntamiento de Palma asumió en gran medida las competencias del extinguido *Gran i General Consell* sobre cuestiones básicas que afectaban a toda la isla (abastos, sanidad, defensa, etc.). Por tanto en sus plenarios se

22. BLESÀ, 2005, 139.

23. SANTAMARÍA, 1989, 458/459. Sobre el *Gran i General Consell de Mallorca* ver PIÑA, 1977.

24. Instrucción para los corregidores 1788.

25. LORENZO, 2009, 168/170.

dirimían por un lado temas locales ceñidos al distrito de Palma con la asistencia de los veinte regidores palmesanos (dieciséis caballeros y cuatro ciudadanos-militares) y por otro las cuestiones supramunicipales de toda la isla en cuyo caso participaban además los clavarios síndicos forenses en representación de las poblaciones foráneas²⁶. El órgano municipal varió en 1766 con la entrada del síndico personero y cuatro diputados del común²⁷.

Los plenarios ordinarios estaban fijados y sin obligación de avisar a sus asistentes. La convocatoria de cabildo extraordinario era propuesta por el corregidor o alcalde mayor, regidores o secretario, con justificado motivo de urgencia pero siempre con la aprobación del corregidor. El corregidor proponía, oía y determinaba en los plenarios los temas a tratar y velaba para que los componentes manifestasen en libertad su derecho de opinión y votación. Él y los regidores podían proponer en los plenarios temas de bien público y de gobierno y en caso de discrepancia o duda podían recurrir al Real Acuerdo. Las votaciones eran en voz menos en casos excepcionales que eran en secreto. Las resoluciones o acuerdos municipales eran aprobadas por mayoría de votos de los regidores y en caso de paridad el corregidor daba su voto para desempatar. Acto seguido, el corregidor daba lectura a la resolución para ser firmada para su aprobación por el propio corregidor, el regidor decano y el secretario municipal. Existía la posibilidad de revocar lo acordado en cuyo caso era necesario leer la alegación y tener presente los antecedentes.

Su función ejecutiva le obligaba a velar por la puesta en práctica de las resoluciones adoptadas en los plenarios publicando en su nombre los bandos y entregar una copia a cada regidor. Al mismo tiempo velaba para impedir la infracción de las pragmáticas reales y de las nuevas normativas. Asimismo, velaba por el buen funcionamiento de las distintas juntas o comisiones municipales en donde participaban los regidores.

En materia judicial ejercía la justicia civil y criminal de primera instancia en el término municipal. Además conocía los negocios relativos a «las fuerzas y justicias de la jurisdicción real, nombrar y destituir oficios de alcaydías y alguacilazgos según conviniere a la justicia y real servicio». Su falta de conocimientos jurídicos obligó a delegar esta función en su alcalde mayor²⁸. Las actuaciones del corregidor y sus sentencias eran apelables en la Real Audiencia en caso de desacuerdo. Por otro lado, velaba por las regalías del monarca frente a la jurisdicción eclesiástica. El corregidor elegía a su alcalde mayor mediante la solicitud a la Cámara del candidato que normalmente era aceptada. Este modo de designación cambió por el decreto de 2 de septiembre de 1749 al asumir el monarca esta responsabilidad para evitar complicidades entre corregidor y alcalde mayor, posibles corruptelas y venta del cargo²⁹.

Referente a la parte económica indicar que velaba por la correcta gestión fiscal municipal al asumir el ayuntamiento de Palma parte de las competencias del *Gran i General Consell* pero también de una hacienda altamente endeudada al destinar

26. PASCUAL, 2013-2, 607.

27. PASCUAL, 2015-1, 249/266.

28. ARM, LR 102, ff. 208-212. Palma, 27/10/1725.

29. *Novíssima Recopilación*, lib. VII, tít. XI, ley XXIV.

parte de los impuestos indirectos a saldar la deuda censal contraída³⁰. Además, supervisaba la buena gestión de recaudación en el término de Palma y su entrega a la Intendencia de los nuevos impuestos (papel sellado), expropiados por la monarquía (tabaco, nieve, etc.) y los impuestos directos de la *Talla* y de *Utensilio*. En un contexto de insuficiencia económica tenía facultad para solicitar a la monarquía impuestos extraordinarios puntuales y moratorias para hacer frente a las obligaciones fiscales.

Su gestión policial estaba destinada a velar por la defensa del orden público en su municipio, controlar la mendicidad y vagancia por minorías étnicas (gitanos), económicas (pobres), maleantes, *pecados públicos*, juegos prohibidos, corridas de toros ilegales y control de información pública subversiva (pasquines, libros, etc.). También podía delegar en el alcalde mayor la confección de padrones, expedir y visar los pasaportes de naturales y extranjeros, dar permiso para la venta y profesiones ambulantes, licencias para establecer posadas, fondas, cafés, juegos de pelotas, tabernas y expedir los permisos para tener armas no prohibidas.

La multitud de atribuciones del corregidor también abarcaban cuestiones militares aunque en menor medida respecto a las anteriores mencionadas. Sin inmiscuirse en temas castrenses sino limitado al reclutamiento de levas y quintas, captura de prófugos y desertores y actuando en causas civiles contra soldados³¹.

Otra de sus funciones era asistir a los actos y festejos que tenía privilegio de participación el ayuntamiento de Palma fueran laicos (ceremonias de sucesos relacionados con la monarquía como nacimientos, bodas y fallecimientos de los miembros de la Familia Real, coronación, triunfos militares, etc.) y eclesiásticos (*Te Deum*, misas, procesiones, etc.) por ser la más alta instancia municipal. También velaba para que hubiera una representación de los regidores y municipales. Otra de sus funciones como máximo responsable municipal era presidir el juramento y entrega de cargos de los municipales (regidores, diputados del común, síndico personero, entrega de las varas a alcaldes de barrio, etc.). En caso de conocer causa ilegítima en algún caso tenía la obligación de ponerlo en conocimiento de la Real Acuerdo. En lo que atañe a visitas a instituciones de responsabilidad municipal reconocía los establecimientos de su corregimiento como el Hospital General, Casa de Piedad, huérfanas, Crianza, colegio de Randa, Misericordia, etc., para supervisar el buen gobierno de estas instituciones y cumplimiento de sus estatutos.

La singularidad de alternar los oficios de corregidor-intendente impidió en muchas ocasiones su presencia en los plenarios por su dedicación a la Intendencia. En dicho caso delegaba su cargo municipal en el alcalde mayor y en caso de ausencia

30. *Colección de Pragmáticas, Cédulas, Provisiones, Autos acordados y otras provisiones generales expedidas por el Consejo Real en el reinado de Carlos III*, Madrid, 1803: 2-17. La *Junta de Consignación* o *Junta de Electos de los Acreedores de la Consignación* se encargaba de gestionar la mayoría de derechos que percibía el ayuntamiento de Palma para saldar la deuda prestada al reino de Mallorca. Esta Junta estaba formada por una representación de los acreedores, regidores del ayuntamiento de Palma y los dos síndicos clavarios foráneos. Este sistema fue reformado por Fernando VI, real cédula del Buen Retiro de 16 de abril de 1758, con la creación de la *Junta para el Gobierno de los Caudales Comunes del Reyno de Mallorca*. Esta junta pasó a estar presidida por el regente de la Real Audiencia y compuesta por dos regidores del ayuntamiento de Palma, dos acreedores designados por la Junta de Electos de los Acreedores de la Consignación y por los dos síndicos foráneos.

31. GONZÁLEZ, 1970, 276.

de éste en el regidor decano. Durante su ausencia era informado de lo tratado en el ayuntamiento y en caso de gravedad era informado por el secretario municipal.

Los primeros años del corregimiento palmesano fueron de improvisación y cierto caos por la vaga normativa y las pocas dotes de mando del corregidor que llevó al ayuntamiento a cierta inoperancia por la inhibición de las obligaciones e inasistencia de los regidores a los plenarios más interesados en administrar sus propiedades y desanimados por la falta de sueldo³². Las Ordenanzas del *Mostassaf*, reglamento que regulaba las actuaciones de los regidores responsables de los mercados, no determinaban con claridad la potestad sancionadora del corregidor ni la cuantía de las multas que podía imponer obligando a acudir a la Real Audiencia para denunciar a los infractores³³. En 1723, el corregidor, Diego Navarro y Jáuregui, denunció esta situación a Felipe v y a la Real Audiencia. El Auto de 17 de junio de 1723 respaldó al corregidor aunque recordó sus atribuciones y obligaciones de responsabilidad en las tareas corregimentales³⁴. Fernando vi mejoró y aclaró las funciones del corregidor mediante la publicación de varias disposiciones que actualizaban las anteriores. La primera medida limitó el poder del corregidor al arrebatarle la elección de su alcalde mayor que pasó a ser privativo del monarca y recortó la duración del mandato³⁵. La segunda disposición, *Instrucciones públicas de los corregidores de la Corona de Aragón de 1751*, estaba encaminada a clarificar y regular extensamente las disposiciones de 1718 y de los Capítulos de Corregidores con treinta y ocho artículos bajo el epígrafe *Capítulos, que especialmente han de guardar los Corregidores en el ejercicio de sus oficios*³⁶. Estas instrucciones fueron entregadas para su cumplimiento al coronel Vicente Fiscar que pasó a Mallorca a finales de 1772³⁷. Sin embargo, las múltiples tareas y conflictos de los corregidores con otros tribunales fueron aclarados en parte con la cédula de 5 de marzo de 1760 sin lograr aplacar las críticas de la desmedida autoridad de los intendentes-corregidores y la confusión que producía la dualidad de sus empleos. Carlos iii y su equipo de gobierno fueron más reformadores que el difunto Fernando vi en lo tocante al corregimiento. El motín

32. El corregidor tenía quejas de la inasistencia de los regidores de mes a las plazas y lugares de venta de víveres y del excesivo incremento de los precios. AMP, AH 2.075/3, ff. 177-177v. Palma, 2/12/1720. En el plenario de 5 de septiembre de 1721 solo asistió un regidor por estar en sus propiedades fuera de la ciudad.

33. SANTAMARÍA, 1989, 478/479.

34. AMP, LN 2.017/25. *Auto del Real Acord de jurisdicció i potestat del corregidor i obligacions del regidors en resposta a la (...)*. 1723. Copia de 1757. Entre otros puntos se especifica que los plenarios ordinarios fueran los lunes, miércoles y viernes; quorum mínimo de tres regidores; el corregidor tendrá conocimiento si los regidores están en la ciudad o fuera; los regidores podrán no asistir a los plenarios si están al servicio del rey o de la ciudad justificando su ausencia; prohibición a los regidores de salir del plenario una vez comenzado, el corregidor celará para que los regidores voten en su correspondiente asiento «dexando que libremente digan sus sentir»; obligación de asistir al menos cinco o seis regidores a las funciones religiosas o procesiones en representación de la Ciudad, el corregidor velará para que los regidores de mes (antiguo almotacén) asistan a las carnicerías, pescaderías y plazas y lugares de venta de productos para la buena calidad y corrigiendo los excesos que cometieran en pesos y medidas; el corregidor o el alcalde mayor (jueces de primera instancia) dictaminarán en juicios verbales entre el regidor de mes y el acusado en temas de abastos, la Audiencia era la sala de apelación, corregidor y regidores velarán por la limpieza de las calles y de la salud pública; los pregones serán en nombre del corregidor y de la ciudad y no de los regidores porque sería usurpación de sus jurisdicción; el corregidor impondrá un férreo control fiscal de las penas y multas impuestas por los regidores de mes ante los graves abusos cometidos por ir en contra del fisco.

35. AHN, C, leg. 1.103.

36. *Novísima Recopilación*, lib. vii, tít. xi, ley xxiii.

37. AMP, AH 2.098/1, ff. 1-10. Palma, 15/01/1773.

de Esquilache de 1766 alarmó a los dirigentes de la nación al quedar probado que las múltiples funciones del intendente-corregidor impedían el buen ejercicio de las funciones municipales. Carlos III optó por separar definitivamente Intendencia y Corregimiento mediante real Cédula de 13 de noviembre de 1766, dejando al corregidor las competencias de justicia y policía y al intendente las de hacienda y guerra³⁸. La medida no afectó inmediatamente a Mallorca ya que el monarca quiso que su aplicación no afectase a «los que actualmente obtiene estos empleos» sino cuando vacase o muriese en el cargo. Carlos III volvió a modificar el corregimiento mediante real decreto de 14 de junio de 1770 uniendo el corregimiento al gobierno militar, es decir, unificar en la misma persona corregidor y teniente del Rey de la plaza. Hubo de esperar a la defunción del entonces intendente-corregidor, Francisco Lafita, producida en 1772, para la aplicación de ambas reformas. La novedad planteó dudas sobre cuánto y de dónde cobraría el corregidor ante el desconocimiento de cuanto percibía el intendente-corregidor por cada cargo. Hasta ese momento cobraba 50.000 reales de vellón de sueldo más 10.000 reales de ayuda de costa, cifra inferior al resto de intendencias de la Corona de Aragón³⁹. El fiscal Campomanes, a través de la Cámara, ordenó a la Audiencia de Mallorca confeccionar un informe aclaratorio. El ayuntamiento palmesano quería pagar a su corregidor del fondo de caudales comunes pero Pedro de Escolano de Arrieta, secretario de Cámara, decidió que fuera «de los Propios y Arbitrios de los lugares de su destino, y en su defecto por repartimiento del vecindario». Los síndicos forenses aplaudieron la resolución alegando que los propios y arbitrios eran deficitarios y el empleo de corregidor era principalmente de la ciudad⁴⁰. La medida no fue aplicada al cobrar solo por su empleo de teniente del Rey pero sin asignación de corregidor lo que acentuó más lo poco apetecible de esta plaza por el escaso sueldo, importante gasto de movilidad al destino, peligrosidad del viaje terrestre y marítimo, casa de alquiler, cuota del Monte Pío, etc.⁴¹ El corregidor Vicente Fiscar de los Rios envió una queja formal a la Cámara al solicitar su salario de corregidor ya que sus múltiples tareas y su corto salario de teniente de Rey, 15.000 reales y sin sueldo de corregidor, le impedían vivir *dignamente* según su rango. El desinterés quedó de manifiesto con la designación de militares de avanzada edad o preferir destinos más valorados. Los conflictos militares del periodo finisecular que atravesaba la monarquía española llevaron a Carlos IV a volver a modificar el régimen de corregimiento. La reforma decretada el 25 de noviembre de 1799 militarizó más el corregimiento palmesano al suprimir

38. *Novísima Recopilación*, lib. VII, tít. XI, ley. XXVI. GARCÍA, 1995, 133/142.

39. El intendente de Aragón cobraba 60.000 reales de sueldo y 15.000 en ayuda de costa y el corregidor 31.058 reales. En Valencia, que también había separado ambos cargos, el intendente cobraba igual que en Aragón y el corregidor de la ciudad de Valencia cobraba 24.847 reales. En Cataluña, el intendente cobraba 60.000 reales de sueldo y 25.000 reales de ayuda de costa y el corregidor 22.000 reales de vellón.

40. AMP, AH 2.100, f. 182. Palma, 3/10/1775.

41. *Novísima Recopilación*, lib. VII, tít. XI, ley XXXIII. ROLDÁN, 1989, 207-213. Carlos IV asignó en 1795 a Valentín Legallois de Grimarest un sueldo de teniente de Rey de 125 escudos de vellón y le eximió de pagar el derecho de media annata por el cargo de corregidor «por no tener sueldo señalado a este empleo». En las sucesivas designaciones quedaron pendiente pagar la media annata «siempre que se le señale sueldo».

la figura del teniente del Rey y establecer un gobernador militar que unió el corregimiento al segundo Comandante militar.

3. PROCESO ELECTIVO, TEMPORALIDAD Y JURAMENTO

La designación del corregidor fue siempre privativa de la Corona a propuesta de tres candidatos presentados por la Cámara. La reforma carolina, decretada el 29 de marzo de 1783, racionalizó el oficio de varas estableciendo tres grados (entrada, ascenso y salida) según la relevancia del corregimiento y salario del destino. El pretendiente debía cumplir unos determinados requisitos (edad, años en el cargo, etc.) dependiendo de la tipología del corregimiento (letras o capa y espada) y escalafón (entrada, ascenso y salida)⁴².

La temporalidad en el cargo hasta 1783 dependió de la decisión de monarca o avatares vivenciales del propio corregidor. A partir de la reforma carolina se reajustó a seis años para que el corregidor tuviera mayor conocimiento de su cargo e idiosincrasia territorial. El corregidor tras tres sexenios en el cargo podía solicitar a la Cámara una plaza togada en Audiencias. Además, Pedro Rodríguez de Campomanes tuvo la intención de profesionalizar la carrera corregimental estableciendo un escalafón y la fijación de unas pruebas para el ingreso⁴³. El corregimiento de capa y espada del ayuntamiento de Palma fue incluido en la segunda clase o de ascenso al percibir el corregidor palmesano un salario de 13.439 reales y 13 maravedíes según informe de 1784 de la contaduría general⁴⁴.

Una vez aprobada la designación del corregidor tenía un plazo limitado para pagar las retribuciones (licencia, derecho de sello, media annata, etc.) que le permitía obtener el título. Una vez en posesión hacía un doble juramento. El primero era en el Consejo de Castilla (Madrid) aunque podía solicitar a la Cámara prestarlo ante el regente u oidor decano de una Audiencia para evitar el desplazamiento a la corte. Era frecuente la concesión de cuatro meses para prestar el juramento en el destino y tomar el cargo. Este prolongado tiempo era por los inconvenientes del viaje a la isla. En caso de sobrepasar este tiempo se solicitaba a la Cámara una prórroga. El segundo juramento era en el ayuntamiento con un ceremonial para tomar posesión del cargo mediante un protocolo muy parecido al prestado por los alcaldes mayores y regidores. El alcalde mayor o el regidor decano presidía el juramento que daba comienzo cuando el maestro de ceremonias convidaba al electo a pasar al ayuntamiento donde era recibido por dos regidores en la antesala del consistorio, o portal de las Armas, era acompañado a la sala de plenos donde los ediles se levantaban en señal de respeto. El nuevo corregidor, vestido de negro, tomaba asiento en la silla del alcalde mayor («la primera a mano derecha después de la del

42. GÓNZÁLEZ, 1970, 261/266.

43. *Novísima Recopilación*, lib. VII, tít. XI, ley XXIX.

44. GAY, 1997, 493. Informe general sobre los salarios y emolumentos que cobraban los corregidores y alcaldes mayores a partir de los informes de la contaduría General de propios del reino según la real orden de 7 de junio de 1774. El informe indica que el corregidor de Palma percibía un salario de 13.439 reales y 13 maravedíes.

corregidor»), se levantaba, ponía sobre su cabeza el real título, lo besaba, entregaba el título al alcalde mayor y éste al secretario municipal para dar lectura en voz alta del contenido. Los regidores daban el beneplácito de obediencia. El corregidor tomaba asiento en la silla presidencial y el alcalde mayor le entregaba la vara o bastón de justicia que simbolizaba la jurisdicción ordinaria. El corregidor pamesano pasaba a tener distinción de *Señoría* como el resto de corregidores de ciudades con voto en Cortes. El asiento del corregidor en la casa consistorial estaba situado a la derecha del retrato del monarca y a su izquierda sentaba el regidor decano y el resto de regidores alternativamente de derecha a izquierda. Delante del corregidor había una mesa con tapete, una campana, la escribanía, la *Novissima Recopilación*, ordenaciones de la isla, el libro del Almotacén y demás ordenaciones. Los regidores tenían la obligación de levantarse durante la entrada y salida del corregidor de la sala de plenos. Al finalizar su corregimiento o haber sido destinado a otra plaza podía despedirse del ayuntamiento mediante otro acto protocolario. Estando presente en el plenario o por carta dirigida al ayuntamiento comunicaba su despedida excusando sus errores «que si en algo havia faltado en el tiempo había presidido a este M. Illre. Ayuntamiento había sido por descuydo» y cerraba su adiós con una alabanza a los ediles «quedando muy satisfecho de los Individuos que lo componen». El alcalde mayor respondía en nombre del ayuntamiento con el mismo tono laudatorio dando la enhorabuena y «sintiendo el perder tan buen Presidente»⁴⁵.

4. PERFIL DE LOS CORREGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA⁴⁶

4.1. DIEGO NAVARRO Y JÁUREGUI

Este sevillano y coronel de infantería fue el primer corregidor del ayuntamiento de Palma. Fruto del matrimonio del vallisoletano Manuel Navarro, caballero de Santiago, y de la sevillana María de Jáuregui, fue bautizado en Sevilla el 28 de febrero de 1682. Su abuelo, Rodrigo Navarro fue oidor de la Real Audiencia de Sevilla. Diego Navarro ascendió a lugarteniente coronel de infantería en 1709 gracias a su participación en el bando borbónico durante la guerra de Sucesión. En julio de ese mismo año fue ordenado caballero de Santiago. Al finalizar el conflicto sucesorio, Felipe V contó con Diego Navarro al nombrarle intendente del reino de Mallorca⁴⁷ y corregidor del ayuntamiento pamesano en agosto de 1718 que ejerció hasta el 2 de noviembre de 1727⁴⁸. El corregidor Navarro eligió alcalde mayor de Palma al licenciado Bernabé Arce y Bustamante (1719–1727) cuyo paso por la isla acabó con la

45. AMP, AH 2.093/1, ff. 74–74v. Palma, 1/08/1763. Despedida de Francisco Pineda que ha sido destinado de intendente en el reino de Castilla y corregimiento de la ciudad de Zamora.

46. Mi agradecimiento a Ana M. Coll Coll por permitir la consulta de su memoria de investigación.

47. ARM, LR 99, ff. 67v–68v.

48. AHN, C, lib. 2.521. San Lorenzo, 10/09/1718. Toma del cargo: AMP, AH 2.075/1, ff. 29–32. Palma, 22/10/1718.

despedida del corregidor a su siguiente destino. El carácter problemático y el notable abuso de autoridad de Diego Navarro llevó a enfrentarse con la Real Audiencia de Mallorca al rechazar toda interferencia en su jurisdicción. La máxima institución de justicia insular reclamó la intervención del Comandante General, marqués de Casafuerte, para desautorizar la inapropiada actuación del corregidor aunque elevó esta responsabilidad al monarca. Navarro fue promocionado de superintendente de Rentas Reales en León y corregidor de su adelantamiento⁴⁹. En su nuevo destino volvió a abusar de poder al nombrar a su sobrino, M. Ibáñez Molina, alcalde mayor. Ambos fueron apartados temporalmente de sus cargos tras la denuncia del recaudador de Rentas provinciales a su sobrino y alcalde mayor, aunque fueron restablecidos. Murió en 1741⁵⁰.

4.2. ANTONIO ORBEGOZO Y LANDAETA

El segundo corregidor palmesano era natural de Santa María de Begoña (Vizcaya), nacido en 1690 e hijo de Domingo Orbegozo Santo y Juliana Josefa Landaeta Gochicoa. Casó dos veces, la primera con Paula de Paz (1735) y la segunda Josefa Portocarrero Aranda (1740) en ambas ocasiones no dejó descendencia⁵¹. Contó con una dilatada carrera en la administración durante la guerra de Sucesión española al estar empleado en la contaduría de Jaén (1706-1709), contador de la Superintendencia General de Rentas Reales del reino de Aragón y contador en la contaduría de los Secuestros del reino de Aragón (1709)⁵². Al finalizar el conflicto pasó a ser contador principal de las Rentas Reales de León y Asturias (1718-1719)⁵³, contador principal de Salamanca, Toro y Zamora (1719-1720)⁵⁴ y contador principal de la Intendencia y Ejército de Cataluña (1720-1727)⁵⁵. El 30 de septiembre de 1727 llegó su merecido ascenso de intendente del reino de Mallorca y corregidor del ayuntamiento de Palma donde permaneció hasta junio de 1741⁵⁶. Juró el cargo en Madrid el 20 de octubre del mismo año ante los miembros del Consejo de Castilla. Eligió de alcalde mayor de Palma al madrileño Bernabé Arce y Bustamante (1730-1733) y al catalán Baltasar Huguet i Fitor (1733-1741). Al finalizar su periodo insular fue promocionado al Consejo de Guerra (1741) y al año siguiente, octubre de 1742, fue designado nuevamente intendente-corregidor de Palma aunque murió el 28 de marzo de 1743 sin ocupar el cargo. En 1743 le fue concedido un hábito de caballero de la orden de Santiago aunque no llegó verlo. Tras la muerte de Orbegozo se abrió un inestable

49. AHN, C, lib. 2.541.

50. AHN, C, lib. 712, f. 66v.

51. ABBAD y OZANAM, 1992, 146.

52. AGS, DGT, inv. 2, leg.6; AGS, DGT, inv. 10, leg. 15.

53. AGS, DGT, inv. 24, leg. 273.

54. AGS, DGT, inv. 273.

55. AGS, DGT, inv. 2, leg. 24 inv.

56. AHN, C, lib. 2.521. San Idelfonso, 17/10/1727. No hay constancia en las actas municipales de la toma del cargo de Orbegozo aunque desde el primer plenario de 1728 comenzó a presidir el ayuntamiento. AMP, AH 2.078, f. 178. Palma, 2/01/1728.

periodo en el corregimiento palmesano con renunciaciones y breves periodos en el cargo. Felipe V designó finalmente al zaragozano José de Fonsdeviela Lostal (1683–1750)⁵⁷, procedente de la intendencia-corregimiento de Valencia. Éste no llegó a tomar el cargo por promoción a la Intendencia de Extremadura vacante al destinar al marqués de Arellano al Consejo de Guerra.

4.3. MANUEL VALLEJO Y SAN PEDRO

Desconocemos la fecha de nacimiento de Vallejo. Su carrera se inició en 1712 al entrar en el servicio real. En octubre de 1726 era interventor de las entradas en la tesorería general y en 1729 fue nombrado tesorero del ejército del Principado de Cataluña. Su celo en el desempeño del cargo le canjeó la confianza para alcanzar los honores de intendente en noviembre de 1739 cuyo cargo ocupó en el Principado de Cataluña hasta 1742. Su siguiente destino fue de intendente del reino de Mallorca por decisión de Felipe V firmado el 28 de enero de 1742 y corregidor palmesano firmado desde el Buen Retiro del 22 de febrero de 1742⁵⁸. Suplicó a la Cámara jurar el cargo ante el capitán general de Mallorca para evitar su desplazamiento a Madrid. El cabildo extraordinario del sábado 17 de marzo de 1742 prestó juramento de corregidor del ayuntamiento de Palma⁵⁹. Ratificó de alcalde mayor de Palma al barcelonés Baltasar Huguet i Fitor (1734–1741). El paso de Vallejo por la isla fue efímero ya que se truncó al morir el 18 de diciembre de ese mismo año ejerciendo en el desempeño de su responsabilidad. Su fugaz corregimiento se salda con unos escasos diez meses. Felipe V quiso contar otra vez con el intendente-corregidor Antonio Orbegozo y Landaeta al ser designado en febrero de 1743 pero no llegó a ocupar la plaza al estar aquejado de enfermedad y morir meses después⁶⁰.

El ayuntamiento de Palma careció de corregidor con plaza fija hasta el nombramiento de José Ignacio Masdeu y Grimosach en marzo de 1760. Durante ese periodo de interinidad fue presidido por el regidor decano, el alcalde mayor Francisco Ballesteros i Doblado hasta 1754 y desde ese año y hasta 1760 por el corregidor interino Sebastián Gómez de la Torre y Díaz de la Vega⁶¹. Los designados que

57. José de Fonsdeviela Lostal (1683–1750). Regidor perpetuo del ayuntamiento de Zaragoza, comisario de Guerra (1711), comisario Ordenador (1731), participó en las expediciones en Italia: Toscana (1733), Nápoles-Sicilia (1734–1736) donde fue nombrado Intendente (1735), intendente de Valencia (1737–1741) y corregidor de la misma ciudad. Intendente de Extremadura y corregidor de Badajoz (1742–1749) donde murió en 1749 ejerciendo el cargo. ABBAD Y OZANAM, 1992, 92.

58. AHN, C, lib. 2.541. Buen Retiro, 14/01/1742. AMP, AH 2.081/1, ff. 83–86v. Palma, 17/03/1742.

59. AMP, AH 2.081/1, ff. 83–85v. Palma, 17/03/1742.

60. AHN, C, leg. 18.748. El Pardo, 29/01/1743.

61. Abbad y Ozanam apuntan que Julián Amorín de Velasco fue corregidor de Palma entre enero de 1748 y mayo de 1754 (ABBAD & OZANAM, 1992, 48). No hemos podido corroborar esta afirmación ni en el Archivo Histórico Nacional ni en las actas del ayuntamiento palmesano. Académico de la *Reial Acadèmia de les Bones Lletres* (1731), secretario del gobierno y Capitán General de Cataluña, comisario de Guerra (1733), subdelegado de Rentas Reales interino de Vich (1740), comisario Ordenador de Hacienda en el ducado de Saboya (1743 y 1748). En 1749 formó parte de la comisión encargada del informe para el proyecto de la Única Contribución en Valladolid por designación de Ensenada. En abril de 1754 fue nombrado intendente de Castilla con capital en la ciudad de Zamora donde detentó su corregimiento entre 1754 y 1757 donde murió el 23 de octubre de 1757.

no llegaron a ocupar el corregimiento palmesano fueron el santanderino Pedro Rebollar de la Concha⁶², destinado de ministro de la Real Hacienda del ejército en Italia, el gaditano Andrés Gómez de la Vega⁶³ y el oriundo de Portugalete, Juan Felipe Castaño y Urioste⁶⁴.

4.4. SEBASTIÁN GÓMEZ DE LA TORRE Y DÍAZ DE LA VEGA

Cántabro, natural de villa de Casar de Periedo —Cabeza de la Sal—, nació el 2 de enero de 1707 fruto del matrimonio de Sebastián Gómez de la Torre y Francisca Díaz de la Vega. A los cuarenta años entró de caballero de la orden de Santiago (1747). Hasta

62. AHN, C, lib. 2.539. San Idelfonso, 8/09/1743. Natural de Selaya (Santander). Nació en 1694 fruto del matrimonio de Juan Rebollar de la Concha y Pérez de la Riba y María Gutiérrez Pajarillo. Entró al real servicio en 1717 y desde septiembre de 1720 era comisario de Guerra. Italia fue su destino entre 1733 y 1735 con el cargo de comisario Ordenador. Entre abril de 1735 y julio de 1743 fue intendente del ejército de Lombardía y veedor y contador de la gente de guerra de la plaza de Ceuta. Volvió a Italia entre 1742 y 1748 esta vez de ministro de la Hacienda del ejército. Los años de servicio le valieron la obtención de honores de intendente de ejército y provincia en mayo de 1742. En julio de 1743 fue nombrado corregidor del ayuntamiento palmesano e intendente del reino de Mallorca pero no ocupó el cargo al estar destinado de ministro de la Real Hacienda del ejército de Italia. Rebollar de la Concha fue promocionado en 1746 a intendente del ejército y provincia de las fronteras de Castilla y corregidor de la ciudad de Salamanca pero tampoco ocupó el cargo al continuar en Italia. Durante los siguientes años estuvo destinado a diferentes intendencias de la geografía española. En mayo de 1747 fue nombrado intendente del ejército de Extremadura, en septiembre de 1750 de intendente de la provincia de Zamora e intendente del ejército de Castilla la Vieja hasta marzo de 1754. Aquel año fue promocionado de superintendente de Rentas Reales del reino de Valencia y corregidor de esa ciudad hasta 1757. Finalizó su hoja de servicio de consejero del Consejo de Guerra (1757). Murió el 23 de diciembre de 1757 (GIMÉNEZ, 2006, 476).

63. AHN, C, leg. 18.748. Buen Retiro, 1/09/1754. Nacido el 8 de septiembre de 1712 del matrimonio entre Juan José Gómez y Campo, oficial de la marina, y Claudia de la Vega y Olivera. Los primeros datos de su carrera se remontan al año 1726 en la administración de marina, ascendió a oficial de segundo de la contaduría de Cádiz y agregado en el Secretariado de Almirantazgo entre 1736 y 1739. En 1742 fue designado escribano del Secretariado de Estado de la Marina, un año después a comisario provincial de marina, cuarto oficial (1743), tercer oficial (1747) y segundo oficial (1748). Al año siguiente obtuvo un hábito de la Orden de Calatrava. Un salto cualitativo en su carrera se produjo en 1754 al ser nombrado intendente del reino de Mallorca y corregidor del ayuntamiento de Palma aunque nunca llegó a ocupar el cargo. Su carrera continuó de intendente en Extremadura y corregidor de Badajoz (1757-1758), intendente del ejército de Castilla la Vieja y corregidor de Zamora (1758-1760), comendador de la encomienda de Almodóvar del Campo en Calatrava (1758), intendente con corregimiento de La Coruña (1760-1763), intendente de Valencia (1763), consejero de capa y espada en el Consejo de Guerra (1770) e intendente y corregidor de Madrid y superintendente de las Sisas de Madrid (1776). Tras una dilatada carrera en la administración borbónica murió en Madrid el 14 de noviembre de 1776.

64. AHN, C, leg. 18.748. Madrid, 22/11/1757. Nacido en Portugalete el 25 de junio de 1715. Hijo de Francisco Castaños Montellano y Agustina Urioste Larrazábal. Familia muy vinculada al ejército. Su tío fue Felipe de Urioste, comisario Ordenador de Marina, juez de arribadas de Indias y funcionario de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas. Juan Felipe Castaño después de trabajar con su tío Felipe de Urioste, pasó a las órdenes del intendente de San Sebastián Manuel de las Casas, como su sucesor desde 1740 hasta 1742. Acumuló una amplia experiencia en la administración militar. Comisario de guerra desde 1744 fue promocionado a comisario Ordenador dos años más tarde. Levantó y equipó a sus expensas un cuerpo de 600 hombres. Fue embajador extraordinario en Parma como ministro de Hacienda y Guerra del ejército del Condado de Niza (1746). De vuelta en España tras la paz de 1749 asumió las funciones de comisario en Extremadura para introducir la Única Contribución (1750) y posteriormente en Galicia. Fue nombrado encargado del canje de prisioneros y liquidar las cuentas procedentes de los gastos de guerra. En 1758 fue promocionado de intendente del ejército y reino de Galicia y corregidor de La Coruña (1758-1760), intendente de ejército y reino de Aragón con corregimiento de Zaragoza (1760-1763) e intendente del ejército y Principado de Cataluña (1763-1785) que ocupó hasta su defunción. En 1774 fue ordenado caballero de la Orden de Carlos III. En el plano personal indicar que casó en 1756 con María Concepción Aragorri y Olavide naciendo de este matrimonio Francisco Javier I (duque de Bailén) y María Concepción de Castaños y Aragorri que casó con Francisco Luis Héctor de Carandolet, barón de Carondelet.

11 de octubre de 1754 aparece como Comisario de Guerra y con los honores de Comisario Ordenador. Tesorero general del Ejército del reino de Navarra (1745-1750), tesorero general del Ejército en Ceuta (1750-1754) y Comisario Ordenador (1754). El 15 de octubre de 1754 fue nombrado corregidor e intendente del ejército y reino de Mallorca en calidad de interino⁶⁵. Ejerció hasta mayo de 1760 durante el tiempo de los corregidores Andrés Gómez de la Vega (ausente), Juan Felipe de Castaños y Urioste (no ocupó la plaza) y José Ignacio de Masdeu y Grimarest (enfermedad). Tras su paso por Mallorca fue subdelegado de la Renta del Tabaco (1760), ministro Principal de Hacienda en Ceuta (1760-1764), intendente de León (1764), corregidor de la ciudad de León y Alcalde Mayor de su adelantamiento (1764), intendente del ejército y provincia de Extremadura (1764), corregidor de Badajoz (1765-1770) e intendente del ejército y reino de Valencia (1770-1776) sin corregimiento que pasó a Diego Navarro. Murió en 1776 ejerciendo de intendente⁶⁶.

4.5. JOSÉ IGNACIO MASDEU Y GRIMOSACHS

Natural de Barcelona nació en 1707 del matrimonio entre el caballero Juan Francisco Masdeu Plá y Jerónima Grimosachs. Inició la carrera como Tesorero General y Administrador de Presidios. Ascendió a Comisario Ordenador en el ejército expedicionario (1737) y Tesorero General del ejército español de Sicilia. Académico de la *Reial Acadèmia de les Bones Lletres* (1737). Entre 1737 y 1759 fue oficial de la contaduría Principal del ejército y Principado de Cataluña. El 15 de diciembre de 1759 fue designado intendente del reino de Mallorca⁶⁷ y dos meses después corregidor del ayuntamiento palmesano⁶⁸. Logró evitar su juramento en la corte y lo prestó ante el regente de la Real Audiencia de Cataluña, Isidro de la Hoz, gracias a la cédula concedida por su mal estado de salud. La toma del cargo de corregidor fue en la sala del ayuntamiento de Palma el 20 de marzo de 1760 aunque no asistió a los plenarios durante su mandato⁶⁹. Su paso por Mallorca duró cinco meses al ser promocionado de intendente de ejército y provincia de Extremadura y corregidor de Badajoz aunque tampoco ocupó el cargo por enfermedad. Murió en Madrid el 13 de junio de 1761.

4.6. FRANCISCO PINEDA

Nace en Lérida en 1690 del matrimonio entre Francisco Pineda y Paula Pineda. Sus primeros datos dentro de la administración lo emplazan de secretario de la

65. AHN, C, leg. 18.748. San Lorenzo, 15/10/1754. AMP, AH 2.090/1, ff. 45-48. Palma, 5/03/1755.

66. GIMÉNEZ, 2006, 360. Casó con María del Rivero Ceballos Quijano en 1740 naciendo Andrés Gómez, Antonio Ramón, María Josefa y otra hija. Caballero de Santiago (14/04/1747).

67. AGS, DGT, inv. 2, leg. 44.

68. AHN, C, leg. 18.748. Buen Retiro, 15/02/1760.

69. AMP, AH 2.092/1, ff. 27v-34v. Palma, 20/03/1760.

Comandancia General de Cataluña. Entre 1729 y 1732 fue destinado de secretario de la Capitanía General de las Costas de Granada. En 1733 era secretario de la Dirección General de la Caballería, secretario de la Capitanía General del ejército de Italia y comisario de Guerra. En 1740 fue designado comisario Ordenador del ejército del Principado de Cataluña y en 1757 llegó el merecido ascenso a intendente de Ejército. El destino insular llegó en julio de 1760 al ser designado intendente del ejército del reino de Mallorca y corregidor palmesano⁷⁰. El 18 de agosto de 1760 prestó juramento de corregidor ante el marqués de la Mina, capitán general del Principado de Cataluña. En el cabildo extraordinario del ayuntamiento de Palma del 30 de agosto de aquel año tomó posesión del corregimiento⁷¹. El 1 de septiembre de 1763 renunció a su plaza de corregidor palmesano al ser promovido a la intendencia del reino de Castilla y corregimiento de la ciudad de Zamora vacante por el fallecimiento de Juan Lorenzo Real⁷². Estuvo poco tiempo al jubilarse por mala salud el 20 de octubre de 1764. Murió en Barcelona el 30 de noviembre de 1765⁷³.

4.7. FRANCISCO DE LAFITA

Fue el último en ejercer conjuntamente de intendente del reino de Mallorca y corregidor de Palma. Después de servir bajo las órdenes de Patiño y Pedrajas en Cataluña formó parte de las campañas de Navarra y Cataluña (1719-1720) y en Italia desde 1733. Comisario de guerra en junio de 1734 y en diciembre de 1759 fue ascendido a comisario Subdelegado y Tesorero de Cataluña. Fernando VI le destinó a la intendencia del reino de Mallorca y corregimiento de Palma entre junio de 1763 y 1771 y le permitió jurar el cargo ante el comandante general del reino de Mallorca, Francisco de Paula Bucarrelli y Ursua para evitar su desplazamiento a la corte⁷⁴. La buena convivencia entre el corregidor y el alcalde mayor, Fulgencio de Molina, condujo a Francisco Lafita a solicitar a la Cámara prorrogar la renovación de tres años del alcalde mayor al indicar a su favor conocer bien la idiosincrasia de la justicia insular⁷⁵. En el plano familiar decir que contrajo matrimonio con la barcelonesa Ignacia de Montero⁷⁶. Francisco Lafita murió en Palma el 2 de octubre de 1772 durante el desempeño del cargo.

70. AHN, C, leg. 18.748. San Idelfonso, 29/07/1760.

71. AMP, AH 2.092/1, ff. 98-104v. Palma, 30/08/1760.

72. AMP, AH 2.093/1, ff. 54. Palma, 1/09/1763.

73. ABBAD & OZANAM, 1992, 157.

74. AHN, E, lib. 2.541. Aranjuez, 5/06/1763. Toma del cargo: AMP, AH 2.093/1, ff. 82-86. Palma, 29/08/1763.

75. Los pretendientes al corregimiento de Palma fueron el doctor Matías Mir i Sabater (abogado de la Real Audiencia), doctor Bartolomé Estada (abogado de los Reales Consejos), doctor Pedro Cayetano Doménch (abogado de la Real Audiencia de Mallorca) y Vicente Fiscar de los Ríos (teniente del Rey).

76. ABBAD & OZANAM, 1992, 116.

4.8. VICENTE FISCAR DE LOS RÍOS MONTENEGRO

Hijo del brigadier Juan Fiscar, con más de sesenta y seis años de servicio, y de Tomasa Montenegro. Vicente Fiscar contó con una extensa hoja de servicios de más de cuarenta años de prestación, trece campañas, seis sitios y siete batallas o acciones militares. Empezó en el ejército a los dieciséis años y sirvió en el regimiento de infantería de Asturias⁷⁷. Carlos III tuvo en cuenta su trayectoria militar cuando le nombró corregidor de Palma y teniente del Rey en 1772⁷⁸. Prestó juramento en la Real Audiencia de Mallorca ante el Capitán General y el 11 de enero tomaba posesión de corregidor⁷⁹. Tras dieciséis años en el cargo murió de corregidor el 20 de agosto de 1789. Fue enterrado en la iglesia del convento de Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Palma. La muerte del corregidor coincidió con la celebración de Cortes de 1789 que el ayuntamiento aprovechó para solicitar al nuevo monarca, Carlos IV, que la vacante de corregidor fuera cubierta por un militar oficial con grado de mariscal de Campo⁸⁰.

4.9. DEMETRIO O'SULLIVAN

Carlos IV nombró, en marzo de 1790, corregidor palmesano y teniente de rey al irlandés, coronel capitán de granaderos del regimiento de infantería de Irlanda⁸¹. O'Sullivan ejemplifican la participación de militares extranjeros bajo bandera española en el desempeño de cargos en la administración. Los datos familiares de este corregidor indican que era nativo de Kerry e hijo de Tadeo O'Sullivan y Leonora O'Connor. Casó con Margarita MacCarthy hija de Florencio MacCarthy María O'Leary. A su designación, como tantos otros, solicitó y obtuvo de la Cámara jurar el cargo en la Real Audiencia de Mallorca para no desplazarse a la Corte. Su corregimiento estuvo limitado a seis años según la reforma carolina de 1783 aunque no llegó a cumplir el sexenio al morir a los cuatro años de tomar el cargo. La documentación municipal manifiesta la inasistencia de O'Sullivan a los plenarios municipales. Los alcaldes mayores Manuel de Llorca y Agulló (1787-1794) y Manuel Antonio de Denia i Xàbega (1794-1801) fueron los encargados de actuar en nombre del corregidor ausente.

77. AHN, C, leg. 18.748. Madrid, 15/03/1790. El corregidor cesado Vicente Fiscar de los Ríos quiso volver a ser corregidor palmesano al mandar una súplica para la concesión del cargo de corregidor.

78. AHN, C, leg. 18.748. Aranjuez, 16/12/1772.

79. AMP, AH 2.098, ff. 6v-9. Palma, 9/01/1773.

80. AMP, FP, leg. 576. Palma, 25/08/1789. El ayuntamiento de Palma a Miguel Amer.

81. AHN, C, leg. 18.748. Madrid, 15/03/1790. Toma del cargo: AMP, AH 2.114, ff. 114-117. Palma, 10/04/1790.

4.10. VALENTÍN LEGALLOIS DE GRIMAREST

El brigadier Valentín Legallois nació en 1729. El primer dato en el ejército está fechado el 12 de enero de 1762 al ser designado ingeniero. En 1773 era capitán de ingenieros y el 1 de noviembre de 1774 ascendió a ingeniero Ordenador de Caminos destinado en Valencia⁸². En 1778 fue propuesto para ingeniero de segunda de los ejércitos como teniente coronel y graduado ingeniero⁸³. Carlos III promovió a Grimarest en 1782 a ingeniero de segunda⁸⁴. En 1786 era teniente del Rey de la ciudad de Orán como ingeniero de segunda donde presencié el terremoto producido en aquella ciudad⁸⁵. Cuando en 1792 se abandonó la plaza de Orán consta en su expediente que era brigadier además de teniente del rey. Carlos IV firmó en Aranjuez el 19 de enero de 1795 el nombramiento de Grimarest en el corregimiento palmesano prestando juramento en la casa consistorial ante el capitán General marqués de Castellorrius el sábado 4 de julio de 1795⁸⁶. Los años participando en el ejército y en guerras le propició un quebranto de su salud como así lo denunció en la toma del cargo «hallándose notablemente quebrantado por las heridas recibidas en la Guerra, de servicio de V.M. y de la Patria, padecía notable perjuicio su quebrada salud». Durante su corregimiento insular contó con la inestimable ayuda del alcalde mayor Antonio de Denia i Xàbega (1794-1801). Grimarest achacado por su avanzada edad y mala salud se retiró del cargo y del cuerpo en 1799 muriendo al año siguiente⁸⁷. El siguiente designado fue el salmantino Antonio González de Saravia y Mollinedo, por retiro de Valentín Grimarest, aunque no llegó a ocupar la plaza al ser apresado por la escuadra inglesa en el tránsito a la isla⁸⁸.

82. AGS, GM, leg. 3.002.

83. VV.AA., 1983, 358.

84. Gazeta de Madrid, 1782, p. 807.

85. Mercurio de España, 1786, p. 249. AHN, E, leg. 4.818/32. Orán, 29/10/1790. Carta al conde de Floridablanca sobre el terremoto de Orán. Línea de Orán, 31/11/1790.

86. AHN, C, leg. 18.748. Aranjuez, 16/03/1795. AMP, AH 2.021, ff. 59-59. Palma, 4/8/1795.

87. GALLAND, 205. AGS, GM leg. 3.793; AGS, GM, leg. 3.232.

88. AHN, C, leg. 18.748. Aranjuez, 21/02/1799. Este salmantino nació el 11 de julio de 1743 del matrimonio de Andrés González de Saravia, tesorero general del ejército en Castilla, y María Agustina de Mollinedo y de la Quadra. Este militar y futuro presidente general de Guatemala contó con una extensa hoja de servicios con cincuenta y tres años al servicio de la monarquía. Ingresó como cadete del regimiento de Asturias a los 16 años. Promovido a subteniente del regimiento de Aragón donde permaneció durante 37 años escalando todos los grados hasta coronel y brigadier. Estuvo en el sitio de Almeida (Portugal) del año 1762. Su trayectoria y méritos como capitán del regimiento de infantería de Aragón le permitieron ascender a sargento mayor del mismo Cuerpo a principios de 1786. Estuvo en la defensa de Ceuta y Orán en los años 1790 y 1791. También participó en la guerra contra Francia (1792-1795), siendo herido gravemente en una pierna. En agosto de 1799 fue nombrado gobernador y Capitán General del reino de Guatemala, presidente de su Real Audiencia y superintendente subdelegado de la Real Hacienda. Por Real Despacho de 5 de agosto de 1802 fue nombrado secretario de la Presidencia y Capitanía General de Guatemala Alejandro Ramírez. Tras su paso por Guatemala se trasladó a Nueva España y fue destinado a Oaxaca de gobernador militar de la provincia en abril de 1812 para frenar la insurgencia de independencia. Lugar donde fue capturado y fusilado el 2 de diciembre de 1812.

4.11. JUAN VILLALONGA

Último corregidor palmesano nombrado por Carlos IV. Su padre, Lucas Villalonga fue coronel en Orán y tuvo dos hijos gemelos llamados Juan y Ramón. Este último se incorporó al cuerpo de ingenieros en 1771 realizando en 1796 un informe denominado *Reconocimiento de la costa del Campo de Gibraltar*. Por su parte, Juan Villalonga ingresó en el ejército en 1748 y en noviembre de 1767 era ingeniero delineante. En enero de 1781 aparece de teniente de ingenieros y testigo en Puerto Rico en el testamento de Tomás O'Daly⁸⁹. En 1783 realizó el plano y sondeo del puerto de la plaza de San Juan de Puerto Rico. Llegó a ser vocal de la Junta consultiva de fortificaciones y defensa de Indias, organismo supremo asesor del monarca, para resolución de las proposiciones que llegaban de Ultramar. En 1790 era ingeniero Ordenador destinado como ayudante en la Academia de Cádiz. En 1792 ascendió a ingeniero de segundo grado de los ejércitos y fronteras⁹⁰. Su carrera militar concluyó con el grado de brigadier dentro del escalafón de máxima graduación de oficiales generales⁹¹. Carlos IV le promocionó al corregimiento de Palma con la gobernación militar y política de la plaza en febrero de 1800 que ejerció hasta 1806⁹². Durante su corregimiento realizó extensos informes sobre las deficiencias del ayuntamiento de Palma⁹³. Su ejercicio del cargo estuvo marcado por las malas relaciones con los munícipes al actuar con autoridad contra regidores y la oligarquía local que tuvo que ser resultado en ocasiones por la alta instancia judicial. Decidió suspender de sus funciones al regidor Antonio Ignacio del Pueyo, almotacén del mes, por no denunciar cierta irregularidad en la venta de productos sin declarar aunque el Real Acuerdo anuló dicha suspensión. La Real Audiencia actuó enérgicamente contra el autoritarismo de Villalonga en diversas ocasiones al permitir celebrar plenarios municipales sin la asistencia del corregidor. Incluso anuló el gremio de estercoleiros, creado por el corregidor, y las leyes que prohibían vender estiércol a quienes no pertenecieran a este gremio por el monopolio de su compra y venta. Además, permitió al ayuntamiento dar los empleos de diputados como se realizaban hasta la fecha en contra del parecer del corregidor. La alta instancia gubernativa y judicial en la corte apoyó al corregidor, en contraposición de la Audiencia insular como así lo demostró el fiscal del Consejo Supremo de Castilla en su exposición en el asunto del ayuntamiento contra el corregidor al despreciar las acusaciones del ayuntamiento al calificar justas y correctas las providencias del corregidor. El Consejo, en su consulta a Carlos IV, aprobó la exposición del fiscal y añadió que el ayuntamiento obraba «caprichosamente en leyes, sin ordenanzas, sin archivo, y sin más regla que una predominación y prepotencia tolerada y consentida, y que de estos abusos han nacido las discordias con el Corregidor porque intentaba destruir estos abusos, y

89. El ingeniero Tomás O'Daly testó el 19 de enero 1781 en San Juan de Puerto Rico, asistiendo como testigos los también ingenieros Juan F. Mestre y Juan de Villalonga.

90. *Gazeta de Madrid*, 1792, p. 827.

91. ANDUJAR, 1991.

92. AHN, C, leg. 18.748. Aranjuez, 16/02/1800. AMP, AH 2.126/2, ff. 89-89v. Palma, 15/03/1800.

93. AMP, FP 708, n.º 11 Palma, 27/11/1805 y 8/05/1806.

propone como único medio el que la Audiencia de Mallorca forme las Ordenanzas para el gobierno sucesivo del Ayuntamiento; y S.M. se conformó con el dictamen del Consejo». Entre las luces de este corregidor destaca su impulso por instalar el alumbrado en Palma y trasladar el cementerio fuera de los muros de la ciudad. De nuevo el ayuntamiento denunció al corregidor por el despótico ejercicio de su autoridad y el manejo fraudulento del dinero de las sanciones de los fraudes de los revendedores y traficantes de abastos al embolsarse las penas y los productos de los decomisos que reclamaba el ayuntamiento ante la Real Audiencia. La denuncia se hizo extensible al cobro ilegal de licencias por «abrir ventanas o portales, hacer balcones y abrir zanjas o vaciar letrinas, ramos de policía que ha ejercido el Ayuntamiento, sin llevar derechos algunos por ello» además «el Corregidor exigió del Público unos impuestos nuevos y aumentando otros también indebidos, que tienen fama de hombre rico y que no repara por medio de interés en que se trastorne el orden de las cosas». Como resultado, la Junta Suprema desaconsejó que el brigadier Juan Villalonga, electo de gobernador de Cuba, ejerciera dicha plaza por la conducta mantenida durante el corregimiento en Palma y propuso fuera dada a otra persona⁹⁴. En diciembre de 1815 estaba destinado en Santa Cruz de Tenerife y fue condecorado caballero de Cruz y de San Hermenegildo.

Al finalizar el sexenio de Juan de Villalonga en 1806, la ciudad de Palma quedó durante tres años sin corregidor tiempo que fue presidida interinamente por el alcalde mayor Maríano Vilellas y de Mola hasta mayo de 1807 que marchó a servir la vara de alcalde mayor de Barcelona. Desde aquella data hasta marzo de 1808 fue ejercida por el regidor decano Pedro Gual y Suelves y el asesoramiento del doctor Maríano Canals. En marzo de 1808 llegó a la isla el alcalde mayor Ignacio Pablo Sandino de Castro que presidió el ayuntamiento hasta la designación del futuro corregidor.

4.12. NAZARIO REDING VON BIBEREGG

La Junta Central nombró, en marzo de 1809, gobernador político y militar de la ciudad de Palma al mariscal de campo Nazario Reding. Pertenece a una lustrosa familia de la alta nobleza suiza, barones de Biberegg que se caracterizó por su notable contribución en las filas del ejército español durante el último tercio del siglo XVIII. Nazario Reding participó en la campaña de Menorca, luchó en la denominada Guerra del Rosellón (1793-1794) y Portugal (1800). En 1806 se hizo cargo del Regimiento Suizo número 3, uno de los seis de esta nacionalidad que formaban parte del ejército español, al ser nombrado su hermano gobernador militar de Málaga. El 18 de marzo de 1809 llegó a Mallorca como gobernador y corregidor de Palma tomando posesión el 28 del mismo mes⁹⁵. Reding y el comandante general del reino de Mallorca, marqués de Coupigny, mantuvieron una agria relación que se saldó con el destierro de Reding a Menorca en 1810 por orden del comandante general.

94. AHN, E, leg. 44, B, Sevilla, 3/09/1809.

95. AMP, AH 2.131/2, ff. 68-69. Palma, 28/03/1809.

Al año siguiente, la Regencia del reino, con el beneplácito del tribunal especial de Guerra y Marina, condenó al exilio a Coupigny y restituyó al mariscal de campo Nazario Reding en la gobernación de su plaza.

5. EPÍLOGO. DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ AL REAL DECRETO DE 1835

La Constitución de 1812 modificó la administración territorial del Antiguo Régimen introduciendo el derecho de representación admitida con mayor o menor amplitud⁹⁶. La Carta Magna doceañista suprimió el corregidor y el alcalde mayor por dos alcaldes (Primero y Segundo) elegidos anualmente por votación censitaria⁹⁷. Con la vuelta de Fernando VII a la jefatura del Estado quedó suprimida la constitución doceañista y se restauró el modelo municipal del Antiguo Régimen. La presidencia municipal palmesana durante los siguientes padeció años cierta inestabilidad por las interinidades hasta 1823. Tras la vuelta al modelo municipal preconstitucional, el ayuntamiento de Palma permaneció sin corregidor ni alcalde mayor al ser presidido temporalmente por el regidor decano, Pedro Gual y Suelves. Efectivamente, el corregidor Nazario Reding estaba suspendido de su cargo por tener abierto un proceso por sobornos, cohechos y otros excesos aunque finalmente fue habilitado aunque abandonó la isla en 1816⁹⁸. Fernando VII designó corregidor interino al gaditano Juan Manuel Lubet y Rosell (1815–1817) que fue cesado por el Consejo de Castilla a finales de 1817 acusado del manejo fraudulento de los caudales y abusos de los asuntos públicos⁹⁹. Hasta el inicio del Trienio Liberal el ayuntamiento de Palma quedó sin corregidor ni alcalde mayor siendo asumida la presidencia otra vez por el regidor decano. Durante el Trienio Liberal (1820–1823) se volvió a aplicar el modelo constitucional aludido anteriormente con la supresión del corregidor por dos alcaldes de elección censitaria. Con la restauración borbónica (1823–1835) volvió por última vez el régimen municipal del Antiguo Régimen y los cargos en las instituciones que ejercían ante de marzo de 1820¹⁰⁰. El capitán general nombró en 1823 interinamente gobernador militar y político de Palma a Salvador Valencia y Rojas (1823–1827) que contaba con un amplio curriculum con el grado de capitán del ejército, caballero de San Fernando, de San Hermenegildo y condecorado con varias cruces¹⁰¹. En 1827, Fernando VII concedió el gobierno militar y político de la plaza al brigadier de infantería Miguel de Cabra y Figuera de la Cerda (1827–1833)¹⁰². El 19 de febrero de 1833 fue nombrado el último corregidor de Palma, y segundo cabo

96. ARTOLA, 1979, 160.

97. Sobre el periodo constitucional del ayuntamiento de Palma ver: PASCUAL, 2013/3, 489–507.

98. VV.AA., 2009, 110.

99. DURÁN LÓPEZ, 2001, 172/178.

100. AMP, AH 2.140, f. 1. Palma, 6/11/1823.

101. AMP, AH 2.140, ff. 13v–14. Palma, 12/11/1823. Salvador Valencia en 1819 era sargento Mayor de Palma y comandante del primer batallón del regimiento de infantería del Príncipe. Un año después fue ascendido a coronel Mayor de la plaza de Palma.

102. AHN, C, leg. 18.748. Madrid, 13/02/1827. AMP, AH 2.143/1, ff. 121v–122. Palma, 8/08/1827.

Comandante General de Mallorca, en la persona del mariscal de campo y Gran cruz de la orden de San Hermenegildo, Juan Malats (1833-1835)¹⁰³. El final del régimen municipal del Antiguo Régimen llegó con el Real Estatuto de 1834 y el Real Decreto de 1835 que reorganizó la administración territorial al suprimir el corregidor por el alcalde elegido por votación censitaria. Los palmesanos, con derecho a voto, fueron convocados el 20 de septiembre de 1835 para elegir a sus munícipes. El 3 de noviembre juró en el consistorio palmesano el alcalde Ignacio Truyols i Villalonga dando inicio a una nueva etapa en el régimen municipal¹⁰⁴.

A modo de conclusión podemos indicar que el desempeño de corregidor palmesano no estuvo exento de dificultades por lo reducido del salario, la idiosincrasia de la sociedad insular y su escaso poder asumido por la Real Audiencia y el Comandante General. En ocasiones fue difícil encontrar personas capacitadas para afrontar estas dificultades e incluso rechazaron el cargo. La singularidad de ejercer de corregidor e intendente perjudicó al ayuntamiento por las ausencias del corregidor al priorizar el cargo de intendente. En otros casos las ausencias se producían por razones de salud, familiares o profesionales. El alcalde mayor surgió como la persona clave en el funcionamiento del corregimiento y del ayuntamiento palmesano ante las ausencias voluntarias o involuntarias del corregidor. En resumen, el corregimiento palmesano fue un destino de paso intermedio en la administración a la espera de un destino más atrayente. En ocasiones, el corregimiento fue dado a militares de avanzada edad o con decrepitud física a modo de retiro cualificado que imposibilitó el correcto desempeño de las funciones corregerimentales.

103. AHN, C, leg. 18.748. Madrid, 12/03/1833. ARM, AA 51/114.

104. PASCUAL, 2013-3, 55. AMP, AH 2.146, ff. 83v-84v. Ignacio Truyols i Villalonga obtuvo 1.204 votos en las elecciones en 1835. Participó en la política nacional de senador por la provincia de las Baleares en la legislatura 1837-1838 aunque no juró el cargo al renunciar por su precario estado de salud.

BIBLIOGRAFÍA

- ABBAD, Frabice & OZANAM, Didier, *Les intendants espagnols du XVIII siècle*, Madrid, Casa Velázquez, 1992.
- ALBI, Fernando, *El corregidor en el municipio español bajo la monarquía absoluta (Ensayo histórico-crítico)*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1943.
- ÁLVAREZ CAÑAS, María Luisa, *Corregidores y alcaldes mayores: la administración territorial andaluza*, Alicante, Universidad de Alicante, 2012.
- ANDUJAR CASTILLO, Francisco, *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*, Granada, Ayuntamiento-Universidad, 1991.
- ARTOLA GALLEGO, Miguel, «El Estado Liberal», *Historia económica y pensamiento social. Estudios en homenaje a Diego Mateo del Peral*, Madrid, Alianza Editorial, 1979: 159-168.
- DE BERNARDO ARES, José Manuel, *El poder municipal y la organización política de la sociedad*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1998.
- BLESA DUET, Isaïes, *Un nuevo municipio para una nueva monarquía. Oligarquías y poder local. Xàtiva, 1707-1808*, Valencia, Universitat de València, 2005.
- CAPEL, Horacio, SÁNCHEZ, Joan Eugeni & MONCADA Omar, *De Palas a Minerva. La formación científica y la estructura institucional de los militares en el siglo XVIII*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1988.
- CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo, *Política para Corregidores y Señores de Vasallos en tiempo de paz y de guerra y para luezes ecclesiasticos y seglares y de sacas, aduanas y de residencias y sus Oficiales y para Regidores y Abogados y del valor de los corregimientos y Gouiernos Rea- lengos y de las Ordenes, Tomo 1, 1597*.
- CÓZAR GUTIÉRREZ, Ramón, *Albacete, corregimiento borbónico*, Madrid, Sílex, 2010.
- GALLAND SEGUELA, Martine, *Les ingénieurs militaires espagnols de 1710 à 1803. Étude prosopographique et sociale d'un corps d'élite*, Madrid, Casa de Velázquez, 2008.
- GARCÍA MONERRIS, Encarnación, *La monarquía absoluta y el municipio borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el ayuntamiento de Valencia (1707-1800)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991.
- «Ordenación administrativa. Orden público y buen gobierno. La separación de Intendencias y corregimientos de 1766» en Pablo Fernández Albadalejo & Margarita Ortega (eds), *Antiguo Régimen y liberalismo*, vol. 3, *Política y cultura*, Madrid, Alianza Editorial, 1995: 133-142.
- GAY ESCODA, Josep María, *El corregidor a Catalunya*, Madrid, Marcial Pons, 1997.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, *Militares en Valencia (1707-1808): los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», 1990.
- *Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia, Institució alfons el magnànim, 2006.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique & IRLÉS VICENTE, María del Carmen, «El gobierno de Zaragoza y sus hombres tras la Nueva Planta: los corregidores-intendentes», *Revista Pedralbes*, 17 (1997): 51-75.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique & SUÁREZ GRIMÓN, Vicente J., «Corregimientos y corregidores de Gran Canarias en el siglo XVIII», *Vecueta*, 3 (1997-1998): 117-145.

- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970.
- IRLES VICENTE, María del Carmen, «Albacete en el siglo XVIII. La institución corregimental y su componente humano», *Al-Basit, Revista de Estudios albacetenses*, 41 (1997): 77-103.
- LORENZO CARDARSO, Pedro Luis, *Estudio diplomático de la evolución del expediente administrativo en la Edad Moderna. El ejemplo del nombramiento de corregidores de Badajoz, Cáceres*, Universidad de Extremadura, 2009.
- MÁRQUEZ REDONDO, Ana Gloria, *El Ayuntamiento de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, Cajasol, Obra Social, 2010.
- PALACIO RAMOS, Rafael, *El corregimiento de Laredo y el gobierno de Cantabria en el antiguo régimen*, Laredo, Asociación Amigos del Patrimonio de Laredo, 2011.
- PASCUAL RAMOS, Eduardo, «El régimen de gobierno del reino de Mallorca durante el siglo XVIII», en *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*, vol. 1, Madrid, Ediciones Polifemo, 2013: 649-690.
- «Los regidores borbónicos del ayuntamiento de Palma (1718-1812)», en *El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Obra Social Ibercaja, 2013: 606-619.
- *Poder y linaje durante la guerra de Sucesión en el reino de Mallorca*, Palma, El Tall Editorial, 2013.
- «El primer ayuntamiento constitucional de Palma (1812-1814). Un proyecto inconcluso», en *Actas del V Congreso Internacional de la Sociedad Española de Estudios del Siglo XVIII. Hacia 1812, desde el siglo ilustrado*, Gijón, Ediciones Trea, 2013: 489-507.
- «Los diputados del común y el síndico personero del ayuntamiento de Palma (1766-1808)», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 21 (2015): 249-266.
- PIÑA HOMS, Román, *El Gran i General Consell. Asamblea del reino de Mallorca*, Palma, Institut d'Estudis Baleàrics, 1977.
- ROLDÁN VERDEJO, Roberto, *Los jueces de la monarquía absoluta. Su estatuto y actividad judicial: Corona de Castilla, siglos XIV-XVIII*, La Laguna, Universidad de La Laguna, 1989.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *Historia del constitucionalismo español (1808-1936)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1984.
- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro, *Nueva Planta de gobierno de Mallorca. Enfiteusis urbana y Real cabrevación*, Palma, Consell Insular de Mallorca, 1989.
- VV.AA., *Los ingenieros militares en España. Siglo XVIII. Repertorio bibliográfico e inventario de su labor científica y espacial*, Barcelona, Edicions Universitat de Barcelona, 1983.
- VV.AA., *La Guerra del Francès a Mallorca, 1808-1814*, Palma, Ajuntament de Palma, 2009.

Monográfico · Special Issue: Viaje del Mundo. Ensayos en honor a Carlos Martínez Shaw / A travelling World. Essays in honour of Carlos Martínez Shaw

15 MARÍA INÉS CARZOLIO
El Nuevo Mundo desde Europa y para los europeos / The New World from Europe and for the Europeans

35 MICHEL BERTRAND
El viaje al Pacífico: los fundamentos geo-históricos del «lago español» / Journey to the Pacific: the geographical and historical foundations of the 'Spanish lake'

45 CARMEL VASSALLO
Consuls and Commerce: the Development of Malta's Consular Service in Eighteenth-Century Spain / Los cónsules y el comercio: El desarrollo del servicio consular de Malta en la España del siglo XVIII

71 MARÍA LUZ GONZÁLEZ MEZQUITA
El Río de la Plata a comienzos del siglo XVIII: estrategias y propuestas en tiempos de guerra / The Rio de la Plata at the beginning of the eighteenth century: strategies and proposals in war times

99 CARMEN YUSTE
Las fundaciones piadosas en correspondencias de riesgo a premio de mar en la Casa de la Santa Misericordia de Manila en el transcurso del siglo XVIII / The pious foundation in maritime loans of Manila's Casa de la Santa Misericordia in the Seventeenth Century

117 RICHARD L. KAGAN
The accidental traveller: John Adam's journey through northern Spain, 1779–1780 / El viajero accidental: la jornada de John Adams por el norte de España, 1779–1780

133 JOHN FISHER
La Pepa visits the Pacific: the impact of Spanish liberalism in the viceroyalty of Peru, 1808–1814 / La Pepa visita el Pacífico: el impacto del liberalismo español en el virreinato de Perú, 1808–1814

Miscelánea · Miscellany

157 MÁXIMO DIAGO HERNANDO
Dos intervenciones de la monarquía en apoyo de la pañería castellana a fines del reinado de Carlos II / Two measures of intervention of the monarchy in support of the Castilian cloth manufacture at the end of the reign of Charles II

187 ANNE DUBET
Entre razón y ciencia de la Hacienda: la conflictiva construcción de un modelo de buen gobierno de la Real Hacienda en España en la primera mitad del siglo XVIII / Between Reason and Science of Finances: the conflicting Construction of a good Governance System of Royal Finances in Spain in the first half of the Eighteenth Century

211 EDUARDO PASCUAL RAMOS
Los corregidores del ayuntamiento de Palma (1718–1812) / The corregidores of the city of Palma (1718–1812)

237 AGUSTÍN MÉNDEZ
Demonios reformados: providencia, tentación e internalización del mal en las demonologías de George Gifford, William Perkins y Richard Bernard / Reformed demons: providence, temptation and internalization of evil in the demonologies of George Gifford, William Perkins and Richard Bernard

259 DAVID ONNEKINK
Los intereses comerciales holandeses en las Indias Occidentales y los Tratados de Reparto (1697–1700) / Dutch commercial interests in the West Indies and the Partition Treaties (1697–1700)

**Taller de historiografía · Historiography Workshop
Ensayos · Essays**

275 JOHN H. ELLIOTT
España y Portugal en el mundo, 1581–1668 / Spain and Portugal in the world, 1581–1668

Reseñas · Book Review

285 B. Aram & B. Yun-Casalilla, *Global Goods and the Spanish Empire, 1492–1824. Circulation, Resistance and Diversity* (CARLOS MARTÍNEZ SHAW)

291 M. Baudot Monroy, *La defensa del Imperio. Julián de Arriaga en la Armada (1700–1754)* (PABLO E. PÉREZ-MALLAÍNA)

295 E. Duffy, *Fires of Faith. Catholic England under Mary Tudor* (ENRIQUE GARCÍA HERNÁN)

299 M. Torremocha Hernández, *De la Mancebía a la Clausura. La casa de Recogidas de Magdalena de San Jerónimo y el convento de San Felipe de la Penitencia (Valladolid, siglos XVI–XIX)* (MARÍA MARTA LOBO DE ARAÚJO)

301 A.J. Cruz & M. Gallistampino (eds.), *Early Modern Habsburg Women: Transnational Contexts, Cultural Conflicts, Dynastic Continuities* (ROCÍO MARTÍNEZ LÓPEZ)

309 R. Torres Sánchez, *El precio de la guerra. El Estado fiscal-militar de Carlos III, (1779–1783)* (MARÍA BAUDOT MONROY)

315 J. Gómez, *Tendencias del diálogo barroco (Literatura y pensamiento durante la segunda mitad del siglo XVII)* (BLANCA SANTOS DE LA MORENA)

321 F. Arroyo Martín, *El gobierno militar en los ejércitos de Felipe IV: El marqués de Leganés* (ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ)

327 M. Peña Díaz, *Escribir y prohibir. Inquisición y censura en los Siglos de Oro* (DORIS MORENO)

331 J.J. Laborda, *El Señorío de Vizcaya. Nobles y fueros (c. 1452–1727)* (JON ARRIETA ALBERDI)

341 Th. Piketty, *El capital en el siglo XXI* (FABIO VÉLEZ)